

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347

SIGC

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que la parte accionante allegó memorial descorriendo traslado de la solicitud de terminación del proceso elevada por el codemandado LEONARDO FABIO OSORIO sin darle cumplimiento a su carga procesal en los términos del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; de igual modo, en memorial aparte, allega las constancias de notificación en los términos de la precitada norma a CÉSAR QUINTERO AGUIRRE. La ORIP de Manizales informó sobre la improcedencia de la medida cautelar. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 30 de septiembre del 2022**

Julián Andrés Molina Loaiza Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: JL Y RB S.A.S.

Demandados: LEONARDO FABIO OSORIO

CÉSAR QUINTERO AGUIRRE

Radicado: 1700140030102022-00315-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES, así como la constancia de notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al codemandado CÉSAR QUINTERO AGUIRRE a su dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil, motivo por el cual se lo tendrá como debidamente notificado, surtiendo efectos la misma a partir del 31 de agosto de los corrientes.

Por su parte, evidencia este Despacho que el memorial por medio del cual la parte actora se pronuncia frente a la solicitud de terminación del proceso elevada por el codemandado LEONARDO FABIO OSORIO, se ordenará por Secretaría correrle traslado por el término de TRES (3) DÍAS a los demandados, del escrito por medio del cual la sociedad demandante hace manifestaciones respecto a la solicitud de terminación del proceso, previniendo a la parte actora que en adelante, siempre que incorpore un memorial al expediente, deberá remitirlo simultáneamente a los extremos procesales¹, lo anterior por cuanto la respuesta de los accionados resulta relevante para decidir lo pertinente, previo a ordenar seguir adelante con la ejecución.

-

¹ Inc. 1 Art. 3 Ley 2213 de 2022



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal 10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

En consecuencia, deberá la parte actora darle cumplimento a lo establecido en el numeral 14 del art. 74 del CGP, como lo ordenado en el art. 3 de la ley 2213 del 2022 y remitir directamente a los correos electrónicos de los demandados, el memorial en el cual hace su pronunciamiento referente a la solicitud de terminación del proceso; además, deberá allegar constancia de ello al Despacho.

Finalizado el término del traslado, se ingresará nuevamente la actuación a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.167 del 03 de octubre de 2022 Secretaría